



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

DISPOSICIÓN N.º 89/DGROC/24

Buenos Aires, 6 de junio de 2024

VISTO: Las Leyes N° 6437 y 6684, los Decretos Nros. 413/GCABA/AJG/2021, N° 387/GCABA/AJG/2023 y sus modificatorios Nros. 464/GCABA/AJG/2023 y N° 449/GCABA/AJG/2023, la Disposición N° 154-DGROC/23, el Expediente Electrónico N° EX-2024-17706898-GCABA-DGROC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6437, cuya entrada en vigencia conforme lo establecido por el art. 66, es a partir del 01 de enero del 2022, define, en su Art. 1°, el Catastro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el registro público multifinanciado del estado de hecho de los datos correspondientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción y, a través de su Art. 2°, establece como objeto que "El Catastro de la Ciudad establece las pautas de su funcionamiento, los lineamientos básicos para su conservación, publicidad de los datos, emisión y/o certificación de la información catastral, y lo que hace a la confección, presentación y el registro de los distintos actos de mensuras que se efectúan y/o presentan en el organismo catastral, constituyendo la base normativa para definir los estándares de los datos y los metadatos de los objetos catastrales como aporte para la administración del territorio"; Que el Artículo 64° del mismo cuerpo legal normativo establece que el Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la cual a su vez dicta los Reglamentos Técnicos y otras normas complementarias que fueren necesarias para la aplicación de la Ley;

Que el Decreto N° 413/GCABA/AJG/2021, designa en su Art. 1° a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro dependiente de la Subsecretaría de Gestión Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Jefatura de Gabinete de Ministros como autoridad de aplicación de la Ley N° 6437/2021;

Que, en el acápite 6.1.2 del Decreto N° 387/GCABA/2023 se establece que la Dirección General de Registro de Obras y Catastro tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de "Realizar el control y seguimiento técnico y legal del registro de mensuras y estado parcelario", "Administrar el control del catastro geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", "Aplicar normativa de los regímenes de subdivisión de propiedad horizontal", entre otras;

Que, mediante la Disposición N° DI-2023-154-GCABA-DGROC se derogaron los Reglamentos Técnicos de la Ley de Catastro N° 6.437 identificados bajo el N° de IF-2022-32216978-GCABADGROC, los cuales fueron oportunamente aprobados por la Disposición DI-2022-299-GCABA-DGROC, y, asimismo, se dispuso la aprobación de los Reglamentos Técnicos de la Ley de Catastro N° 6.437 identificados bajo el N° de IF-2023-28522047-GCABA-DGROC;

Que el Art. 49 de la Ley N° 6437 define al Estado Parcelario como el conjunto de elementos esenciales y complementarios de un objeto territorial legal en el momento de su constitución, a los efectos de publicitar los hechos existentes al constituir, modificar o transmitir derechos reales;

Que el Art. 51 de la aludida Ley establece que "La determinación del estado parcelario



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

se realiza mediante actos de mensura ejecutados y autorizados por el profesional, quien asume la responsabilidad profesional por la documentación suscripta. El estado parcelario queda constituido con la registración en el Organismo Catastral";

Que se ha verificado que a los fines de otorgar sencillez y eficacia a los trámites y procedimientos que deban tramitarse ante esta dependencia, con el objeto de asegurar su economía administrativa y celeridad, resulta necesario realizar modificaciones al aludido Reglamento Técnico N° IF2023-28522047-GCABA-DGROC, aprobado por Disposición N° DI-2023-154-GCABA-DGROC;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo por el cual se deje sin efecto el Reglamento Técnico Versión 3 y se apruebe el nuevo Reglamento Técnico, en función a las cuestiones antes mencionadas;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado debida intervención, conforme lo normado por la Ley N° 1218 (texto consolidado por Ley N° 6588);

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades que le fueran conferidas por el Decreto N° 387/GCABA/AJG/2023 y sus modificatorios Nros. 464/GCABA/AJG/2023 y 449/GCABA/AJG/2023.

Por ello, y en virtud de las facultades que le fueron conferidas;

LA DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO DE OBRAS Y CATASTRO DISPONE:

Artículo 1º: Derogar los Reglamentos Técnicos de la Ley de Catastro N° 6.437 identificados como Anexo I (IF-2023-28522047-GCABA-DGROC) que fueran aprobados por Disposición N° DI-2023-154-GCABADGROC, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Disposición.

Artículo 2º: Aprobar los Reglamentos Técnicos de la Ley de Catastro N° 6.437 identificados como Anexo I (IF-2024-22315103-GCABA-DGROC), de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Disposición.

Artículo 3º: Establecer que los Reglamentos Técnicos que se aprueban por el Art. 2º de la presente Disposición entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Subsecretaría de Gestión Urbana. Gírese a la Gerencia Operativa de Catastro dependiente de esta Dirección General. Cumplido, archívese. **Amicucci**